

## **MUJERES Y REIVINDICACIONES CIVILES EN VENEZUELA: LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL EN 1942**

**María Teresa Rivas Sarache (\*)**

### **Introducción**

A la llegada del siglo XX, la condición jurídica de las venezolanas se correspondía perfectamente con la concepción que tenía nuestra sociedad de la mujer. El sistema de leyes creado por los hombres para regular la vida de las féminas, legitimaba la posición tradicional de éstas en el ordenamiento social, por lo que resultaba lógico que desde el punto de vista jurídico las mujeres no fuesen consideradas en los mismos términos que el hombre. De allí su limitación en los asuntos de la vida civil y su absoluta exclusión política.

Como reflejo de la mentalidad imperante, la legislación relacionada con la mujer difícilmente podía constituir punto de discusión mientras las concepciones mentales que la sustentaban permaneciesen vigentes. Sin embargo, los cambios que lenta y progresivamente tuvieron efecto en la sociedad venezolana de principios del siglo veinte, producto de la conjunción de las influencias provenientes del exterior con la configuración de un contexto nacional que propendía al cambio social, sobretudo a partir de la década de 1930, fueron creando una nueva dinámica social dentro de la cual, la condición jurídica femenina comenzó a ser objeto de una visión más amplia por parte de algunos sectores de la sociedad.

En el presente trabajo abordaremos el estudio del proceso mediante el cual se introdujeron algunos cambios en el sistema de leyes que normaba la vida de las venezolanas durante la primera mitad del siglo pasado. A tal efecto, analizaremos diversos aspectos implícitos en la reforma del Código

---

(\*) Licenciada en Historia, egresada de la Universidad de Los Andes. Magister en Historia (UCAB), Referencista de Biblioteca Nacional.

Civil de 1942, destacando la actitud asumida por un grupo de mujeres de avanzada que demandaban el reconocimiento de sus derechos civiles y la postura de los legisladores y de la sociedad en general frente a los cambios que la reforma en cuestión planteaba.

### **1. Antecedentes: creación de las Asociaciones Unidas Pro-reforma del Código Civil**

Durante la tercera década del siglo veinte, quienes se abocaron al asunto de la condición jurídica de las venezolanas fueron las propias mujeres. Ellas estaban actuando dentro del contexto general de participación colectiva que se hizo presente en la Venezuela postgomecista, del cual formó parte activa una vanguardia de mujeres agrupada en las asociaciones femeninas y en las organizaciones políticas que surgieron entonces.

El interés por la situación de la mujer en las leyes civiles comenzó a nuclearse en el seno de la Asociación Venezolana de Mujeres. Si bien esta agrupación de naturaleza eminentemente social, había nacido en 1936 con la finalidad de involucrar a la mujer y a toda la sociedad en la atención de la problemática hasta entonces desatendida de la maternidad y de la infancia de escasos recursos, paralelamente comenzó a interesarse en la situación jurídica de la mujer venezolana en cuanto a sus principales ámbitos de desenvolvimiento, es decir, el matrimonio y los hijos. En este sentido, las dirigentes de la Asociación Venezolana de Mujeres, conscientes además del desconocimiento de las mujeres en general acerca de su condición jurídica, tomaron la iniciativa de organizar un ciclo de charlas y/o conferencias, con el objetivo de informar al colectivo femenino al respecto.

Este primer acercamiento de la mujer venezolana a su realidad jurídica, redundó en la conformación de un grupo femenino compuesto por integrantes de la Asociación Venezolana de Mujeres y de otras agrupaciones tales como, la Agrupación Cultural Femenina y la Unión de Mujeres Americanas (Capítulo Venezuela) que, preocupadas por la evidente situación de desventaja en que las colocaba el Código Civil vigente, se dieron a la tarea de reunirse periódicamente para continuar analizando el tratamiento que este instrumento le otorgaba a los asuntos vinculados con su condición.

La inquietud demostrada por el grupo de damas que centró su interés en el análisis de la situación de la mujer en las leyes civiles venezolanas, las llevó a exteriorizar esta problemática. Con un lúcido sentido de la participación social, tomaron la oportunidad que les brindaba la existencia de una Comisión Codificadora que designada por el gobierno de Eleazar López Contreras, se encontraba trabajando desde julio de 1936 en la reforma del Código Civil de 1922, para enviarle un documento en donde proponían una serie de reformas jurídicas que desde su perspectiva contribuirían a mejorar la situación de la mujer casada y de los hijos naturales.

Por lo tanto, los cambios sugeridos por las representantes de las asociaciones femeninas, básicamente estaban orientados hacia aquellos artículos en los que la supremacía masculina colocaba en franca desventaja a la mujer casada. Como se observará seguidamente, estas reformas estaban en consonancia con la evolución que había venido experimentando la condición femenina en la sociedad venezolana sobretodo durante la década de 1930, la cual evidentemente demandaba transformaciones en los diversos órdenes de su existencia. En concreto, esta representación de nuestra mujer solicitaba:

*“La protección, respeto y consideración mutuos entre los cónyuges, en vez de obediencia de la mujer al marido.*

*La libre administración de los bienes patrimoniales o adquiridos, salvo lo estipulado en las capitulaciones matrimoniales. Conservando el marido la administración de los bienes gananciales no podrá gravarlos ni enajenarlos sin autorización de la mujer.*

*Que la mujer pueda comparecer en juicio, por sí o por medio de apoderado.*

*La eliminación de los artículos 182, 183, 184, 185 y 186.*

*El adulterio de cualquiera de los cónyuges, en todo caso, como causal de divorcio.*

*Simplificar el proceso de divorcio y aumentar las causales de éste, incluyendo la incompatibilidad de caracteres.*

*Que la mujer casada no figure entre los inhábiles, menores y entredichos, devolviéndole su personalidad como mayor de edad, pudiendo ejercer tutela, etc”.*<sup>1</sup>

---

1. “Petición de las Mujeres Venezolanas”, en: *Boletín de la Comisión Codificadora Nacional*, Caracas, octubre 1937, año I, N° 9, p. 44

Este documento, considerado como el primer pronunciamiento formal de las mujeres venezolanas con respecto a su *status* jurídico, fue suscrito por la Asociación Venezolana de Mujeres, la Agrupación Cultural Femenina y la Unión de Mujeres Americanas. Asimismo, contó con las firmas de adhesión de asociaciones femeninas del interior como la Unión Femenina Apureña, lo cual nos sugiere que en la década de 1930 la organización femenina venezolana de carácter reivindicativo no estaba circunscrita a las asociaciones creadas en la capital, sino que también estaba presente en diversas regiones del país.

El hecho de que las asociaciones femeninas responsables del documento que se ha venido refiriendo tuviesen líneas programáticas diferenciadas, no fue obstáculo para que sus integrantes hicieran causa común para plantear la necesidad de reformar el Código Civil en aquellos artículos que coartaban los derechos de las venezolanas. De esa conjunción de fuerzas, había surgido la idea de crear una organización *ad hoc* denominada Asociaciones Unidas Pro-reforma del Código Civil, cuya finalidad básica sería articular una campaña pública orientada a exigir la reforma del Código en cuestión.

Así las cosas, las Asociaciones Unidas dieron inicio a una extensa labor informativa que comenzó con la divulgación de la situación en que se encontraba la mujer venezolana en las leyes civiles. Los objetivos primordiales de esta tarea se dirigían hacia la instrucción de la población femenina en general sobre esta cuestión que directamente las afectaba y de la cual prácticamente ignoraban hasta los aspectos más elementales, y hacia la posibilidad de involucrar a los demás sectores de la sociedad creándoles conciencia respecto a una problemática que también era extensiva a un inmenso porcentaje de la población nacido bajo la categoría de “hijos naturales”.

La vanguardia femenina que coordinó la campaña por la reforma del Código Civil, además de organizar reuniones y charlas informativas, empleó hábilmente los medios de comunicación impresos que circulaban por todo el territorio nacional. Los diarios editados en la capital así como los de algunas ciudades del interior, fueron los espacios por excelencia mediante los cuales se daban a conocer las inquietudes de las féminas más ilustradas y comprometidas con la causa de modificar las leyes civiles en atención al progreso de la condición femenina y la protección de los hijos naturales.

Uno de los periódicos que le otorgó a la mujer venezolana un amplio margen de acción en este sentido fue el diario capitalino *Abora*. En su cono-

cida sección, *Cultura de la Mujer*, que a cargo de la Agrupación Cultural Femenina aparecía semanalmente, fueron publicados numerosos artículos referidos a la situación jurídica de la mujer venezolana y desde luego, la Reforma del Código Civil se constituyó en uno de los principales tópicos abordados por las articulistas.

*“Las mujeres venezolanas creemos que nuestra voz que viene clamando un poquito de justicia (...) sea oída ahora por los Honorables Representantes de la Nación y sepan ellos –aprovechando las magnificas circunstancias que les presenta el momento político nacional–, encauzar estas aspiraciones y convertirlas en saludable Ley que favorezca nuestra humillante situación actual y reivindique los derechos a que nos hemos hecho acreedoras...*

(...)

*Frente a este movimiento que se ha iniciado alrededor de las Reformas del Código Civil, es necesario y urgente que las mujeres del país sin miramientos a ideologías o a posiciones o a credos religiosos, se organicen para darle fuerza de unidad a esta aspiración que representa una legítima conquista de las mujeres de hoy”.*<sup>2</sup>

En la estrategia de hacer partícipe a un porcentaje cada vez mayor de mujeres en los asuntos legales que le competían, las revistas femeninas formaron parte de los medios impresos que contribuyeron con la campaña de información en cuestión. Publicaciones como *Elite* y *Nos-Otras*, frecuentemente cedieron sus espacios para conocer la opinión femenina acerca del Proyecto de Reforma del Código Civil.

1. *¿Opina usted que el Código Civil debe ser modificado?*
2. *¿Qué puntos le interesan más en esa modificación?*
3. *¿Qué opina usted sobre la diferencia establecida entre el hombre y la mujer (Art. 189) en lo referente a la infidelidad conyugal?*
4. *¿Está usted de acuerdo con la situación de la mujer casada con respecto al marido cuando se trata de bienes de fortuna? (Art. 180 a 186)*
5. *¿Qué piensa sobre el divorcio?*

---

2. “Las Reformas del Código Civil”, en *Ahora*. (Cultura de la Mujer), Caracas, mayo3, 1942, p. 18.

6. *¿Qué piensa sobre la patria potestad? (Art. 303, 304 y 305)*
7. *¿Qué piensa sobre la investigación de la paternidad? (Art. 242)*”<sup>3</sup>

Es evidente que esta clase de consulta iba dirigida a las mujeres cuya preparación intelectual y cuyo grado de información acerca del tema, les permitía responder de manera coherente a cada una de las interrogantes. Casta J. Riera, fundadora de la Academia Comercial “Mosquera Suárez” y directora del semanario *Alas* en la ciudad de Barquisimeto opinaba,

*“El Código debe reformarse. En relación a la encuesta a que me concreto, creo que ameritan la reforma en primer lugar aquellos puntos que atañen a la inferioridad civil de la mujer, manifestada en un sin número de preceptos que rebajan su condición de ente humano responsable, colocándola, como lo hace en el caso de la mujer casada, entre los incapacitados, dementes y menores de edad. ¿Podrá observarse calificación más arbitraria de nuestra Legislación?*

(...)

*Respecto al divorcio, debe considerarse como un mal necesario. Es una necesidad social y considero que es preferible la separación legal de dos personas que no pueden entenderse antes que el desagradable cuadro que presenciaran los hijos (...)*

*Creo que la mujer debería tener la libre administración de sus bienes, pero al mismo tiempo considero que hay que llevar a cabo una gran campaña para capacitar a la mujer en el ejercicio de sus derechos, ya que no se haría nada con reformar las leyes si éstas no se corresponden con nuestra realidad.*

(...)<sup>4</sup>

Si bien la publicación de escritos sobre la condición jurídica femenina y la Reforma del Código civil en periódicos y revistas que circulaban por las diversas ciudades, constituyó un excelente medio de divulgación de la campaña emprendida por las Asociaciones Unidas Pro-Reforma del Código Ci-

3. “Encuestas de Elite. La opinión de la mujer venezolana sobre el nuevo Código Civil”, en *Elite*, Caracas, Septiembre 27, 1941, p. 50.

4. “Encuestas de Elite. La opinión de la mujer venezolana sobre el nuevo Código Civil”, en: *Elite*, Caracas, septiembre 30, 1941., p. 50.

vil, en 1942 sus integrantes también consideraron pertinente editar un folleto titulado *La Mujer ante la Ley*.<sup>5</sup> Esta obra, de fácil lectura y amplia divulgación, tenía como objetivos informar y concienciar de la manera más didáctica posible sobre el significado del Código Civil para la vida cotidiana de las mujeres. De igual manera, ofrecía una síntesis histórica del proceso mediante el cual un grupo de mujeres venezolanas se había dedicado a trabajar por las reivindicaciones femeninas en nuestro país, y concluía con la presentación de un estudio comparativo entre el tratamiento dado por el Código vigente a los artículos referidos a la familia y el que se les daba en el proyecto de reforma.<sup>6</sup>

No podemos dejar de mencionar que, otra de las acciones enmarcadas dentro de la campaña emprendida por las Asociaciones, fue la realización de la Conferencia Preparatoria para el Primer Congreso Femenino en 1941. En esa reunión, en la cual por vez primera las mujeres más conscientes y preparadas de las agrupaciones femeninas se dieron cita para abordar el análisis de los problemas femeninos, la cuestión de los derechos civiles de la mujer formó parte del conjunto de trabajos presentados.<sup>7</sup>

Debido a que el proyecto de reforma del Código Civil fue introducido en las Cámaras Legislativas ya comenzadas las sesiones, su discusión fue propuesta para 1942. Sin embargo, por disposición del Ejecutivo Federal se había enviado copias a los grupos o personas que estuviesen interesados en esa discusión, entre los cuales desde luego se encontraban las asociaciones femeninas. En atención a la posibilidad que representaba ese Proyecto para la modificación de los artículos relacionados con la mujer y el ámbito familiar, el grupo de mayor preparación entre las integrantes de las Asociaciones Unidas Pro-Reforma del Código Civil, se dio a la tarea de hacer un estudio comparativo entre los artículos vigentes y la reforma que de estos se hacía

---

5. Asociaciones Unidas Pro-Reformas del Código Civil. *La Mujer ante la Ley*. Caracas: Cooperativa de Artes Gráficas, 1942.

6. Los títulos de los tres capítulos que componían este folleto eran: 1.- ¿Interesa o no a la mujer venezolana la Reforma del Código Civil? 2.- Historia del movimiento femenino pro-reforma del Código y 3.- Comparación de los artículos del Código vigente y el Proyecto.

7. La ponencia de Panchita Soublette Saluzzo titulada *La mujer y los Derechos Civiles* que analizaba el status jurídico femenino fue aprobada por unanimidad y sus copias fueron enviadas al Congreso para la discusión del proyecto de reforma del Código Civil.

en el Proyecto en cuestión "...y trató de interpretar con criterio propio la nueva situación que la reforma planteaba para la mujer, desde los puntos de vista a que nos hemos referido".<sup>8</sup>

Las féminas que se abocaron al análisis del proyecto de reforma, pudieron concluir que, aun cuando las reformas propuestas favorecían en algún grado la situación de la mujer y la del hijo ilegítimo, algunos artículos no fueron modificados o lo fueron desde un punto de vista diferente al que ellas habían propuesto en sus comunicaciones a la Comisión que estaba tratando este asunto.

En vista de que en el proyecto de reforma los pedimentos femeninos habían sido tomados en cuenta sólo parcialmente, en abril de 1942 las representantes de las Asociaciones Unidas decidieron elaborar un documento dirigido al Presidente de la Cámara de Diputados, en el cual fijaban su posición en cuanto a la reforma que se estaba discutiendo en ese recinto. Dicha carta, suscrita por la Asociación Venezolana de Mujeres, la Agrupación Cultural Femenina, la Asociación Cultural Interamericana y el Ateneo de Caracas, tenía como objetivos sentar la opinión de la organización femenina venezolana con respecto al tratamiento dado por el proyecto de reforma a los preceptos que normaban el orden familiar, así como también, presentar algunas sugerencias que consideraban pertinentes para la reforma.

*"Las abajo firmantes (...) nos interesamos por nuestra situación ante la Ley, quizás por primera vez en la historia nacional. (...)*

*Como es natural, hoy estamos profundamente interesadas en la discusión del proyecto (...). De ello, deducimos que el espíritu de sus leyes responde al justo propósito de mejorar la condición de la infancia (...)*

*También, el Proyecto en discusión tiende, de manera moderada, y como conviene a nuestro complejo medio social, a restituir a la mujer venezolana los derechos que como persona natural posee, (...) los cuales como afirmamos antes, de manera injustificable y anacrónica, le son cercenados por el acto matrimonial, situándola en una condición de humillante inferioridad a la cual no nos consideramos acreedoras, (...)*

---

8. Asociaciones Unidas Pro-Reforma del Código Civil. *Ob.cit.*, p. 17.

*Por tal motivo, nos permitimos exponer que el actual Proyecto de Código Civil, por cuanto a nuestros derechos se refiere, amerita el apoyo de toda venezolana responsable”.<sup>9</sup>*

En términos generales el proyecto de reforma tenía una orientación positiva para la mujer venezolana, por lo cual las redactoras de este documento lo avalaban públicamente. Sin embargo, dada la importancia que revestía para la mujer casada y debido a la acogida parcial que en algunas disposiciones se hacía de las peticiones formuladas por los grupos femeninos, ellas consideraban necesario reiterar, esta vez ante los diputados, algunas de las sugerencias que habían venido haciendo desde el año 1937.

Así pues, la elaboración de un precepto legal que estableciera el certificado médico prenupcial como requisito para el matrimonio, una vez más era solicitada. Consideraban sus demandantes que esta no era una medida prohibitiva para la unión, sino un mecanismo persuasivo de concienciación acerca de la importancia de la salud de los futuros contrayentes, especialmente de aquellos que portaran enfermedades que pudieran afectar la descendencia.

*“Quizás los señores legisladores se pregunten: ¿Qué objeto tiene un certificado prenupcial que no prohíba el matrimonio a los enfermos (...) Es nuestro propósito, (...) propugnar por la formación de una conciencia colectiva, despertar la responsabilidad moral al respecto, educar, en una palabra, con el fin de que una segunda generación recoja el fruto, siendo más sana y mas fuerte que nosotros”.<sup>10</sup>*

Por su parte, el tema del divorcio también fue abordado en esta comunicación. Si bien, las firmantes manifestaron su acuerdo con el proyecto de reforma en cuanto a la conveniencia del mutuo consentimiento como una nueva causal de divorcio,<sup>11</sup> la redacción de la causal relativa al adulterio era

---

9. Cámara de Diputados, Sesión del día 04 de mayo de 1942, Debates, en: *Diario de Debates de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas, mayo 06, 1942, Mes I, N°12, pp. 5- 6.

10. Cámara de Diputados, Sesión del día 04 de mayo de 1942, Debates, en: *Ob.cit.*, p. 6.

11. “En nuestro concepto, el mutuo consentimiento, además de ser causal básica y como tal, con derecho a figurar en la ley, tiene además la ventaja de que en nuestro medio, evitaría escándalos que en el curso de los juicios de divorcio son frecuentes, y por los cuales, no solo la moral social sino la familiar, padecen, toda vez que los hijos se imponen de detalles que influirán funestamente en su propia vida.” *Ibid.*, p. 7.

cuestionada por las féminas ya que la consideraban abiertamente discriminatoria. Pese a las constantes manifestaciones hechas por las agrupaciones de mujeres en el sentido de hacerla menos injusta para la mujer, el proyecto de reforma no introdujo ninguna modificación por lo que,

*“...nos permitimos insistir respetuosamente en la necesidad de modificar la causal de adulterio que existe en el Código, haciéndolo extensivo al hombre en todo caso, en igualdad con la mujer y no como está ahora, (...) La redacción de este artículo permite legalmente el concubinato en el hombre, siempre que no sea en el propio hogar donde vive con su esposa, o en un sitio muy público. Los concubinatos ligeramente recatados, son aprobados, pues, por nuestro Código. Consideramos que esto, como ya hemos expuesto, relaja la moral del hogar, desde todo punto de vista, aumenta el número de hijos naturales, y colide también con el principio jurídico de que la monogamia es en nuestro país, el estado civil correcto...”*<sup>12</sup>

El proyecto de reforma introdujo un artículo que por vez primera establecía la legalización de la unión concubinaria. Esta, que había sido una de las peticiones de las asociaciones femeninas, naturalmente fue refrendada en la carta en cuestión ya que sus firmantes consideraban que la posibilidad de otorgarle legalidad a los concubinatos contribuiría a,

*“Evitar el desamparo económico en que, como muy bien observa la Comisión, quedan generalmente la madre y el hijo ilegítimos una vez muerto el padre, o concubino, pues quienes heredan los bienes de éste, de acuerdo con las leyes sucesorales, son los hermanos o ascendientes y no la mujer, quien muchas veces ha ayudado a ganar la pequeña fortuna...”*<sup>13</sup>

Finalmente, el documento en referencia concluye con un llamado de concienciación a los legisladores, en el sentido de sancionar una legislación civil acorde con la evidente evolución de la condición femenina venezolana, puesto que si entre los años 1930-1931 el Congreso Nacional no aprobó la iniciativa de “...reformular liberalmente el estatuto jurídico de la mujer ve-

---

12. *Ibid.*, p. 6.

13. *Ibid.*, p. 7.

nezolana,..."<sup>14</sup> propuesto por algunos jurisconsultos de avanzada, diez años más tarde las féminas señalaban la pertinencia de sancionar

*"...el ejercicio de nuestros derechos civiles, en la seguridad de que al hacerlo, evitan que la ley, como también ha dicho el ilustre compatriota doctor Gil Fortoul, sea, una vez más, fórmula arbitraria contra la lógica y las necesidades de la vida"*.<sup>15</sup>

La reforma del Código Civil de 1942, captó la atención del grupo de damas venezolanas que desde 1937 venían exteriorizando su interés en torno a la situación jurídica femenina. En este punto, la significativa movilización de la opinión pública nacional que, a favor de la reforma legislativa llevaron a cabo las integrantes más activas de las asociaciones femeninas, tuvo en el documento que se ha venido analizando una de sus principales expresiones, ya que el mismo constituye un pronunciamiento formal de un sector de venezolanas que unidas en una causa común, reafirmaron su disposición de someter a consideración unas demandas que según su criterio eran imperativas para una auténtica modificación favorable a la situación en que se encontraba la mujer venezolana en la legislación civil de entonces.

## **2.- La reforma del Código Civil en 1942**

Como se ha señalado, la discusión del proyecto de reforma del Código Civil fue pauta para el año 1942. Efectivamente, luego de permanecer en espera durante prácticamente un año, tiempo en el cual algunos parlamentarios habían llevado a cabo reuniones informales para discutir y analizar las reformas propuestas, finalmente el 21 de abril de 1942 fue presentado ante la Cámara de Diputados para su discusión oficial.

Nos interesa destacar acá algunos de los planteamientos que surgieron a propósito de los artículos que normaban la institución matrimonial y por ende, la vida de una importante cantidad de mujeres. Aun antes de que se votara la aceptación del proyecto para su discusión en la Cámara, en el dis-

---

14. *Ibidem.*

15. *Ibidem.*

curso de presentación que de éste hizo el diputado oficialista Tulio Chiossone, se observa una particular apreciación con respecto a las modificaciones que el citado proyecto había insertado en algunas de las disposiciones relacionadas con el matrimonio:

*“La labor de la Comisión Codificadora demuestra una intención laudable (...) Sin embargo, no creo aventurado adelantar que en muchos casos quizás ha ido más lejos que la propia evolución del país, por modo que muchas instituciones que se nos presentan en el Proyecto, si bien impecables desde un punto de vista genérico, porque ellas responden al pensamiento universal de los nuevos tiempos, no tienen aún una acogencia general porque, como es sabido, el país tiene hábitos conservadores sobretodo en lo que se refiere a la institución familiar que es donde sí encontramos una especial constitución tradicionalista. (...) Voy a referirme en primer término, a la nueva causal de divorcio o sea el mutuo consentimiento de los cónyuges”.*<sup>16</sup>

Consideraba este parlamentario que la nueva causal de divorcio, aun cuando estuviese implícita en la mayoría de los divorcios, no debía obtener un reconocimiento jurídico de hecho, ya que dadas las características de la sociedad venezolana, esa clase de reformas serían “... perniciosas para la estabilidad de las instituciones, porque rompen con tradiciones beneficiosas para la moral ciudadana y en consecuencia, relajan las costumbres y debilitan la célula familiar...”<sup>17</sup>

Otra de las reformas que para el Doctor Chiossone demandaba un tratamiento cuidadoso y que, por cierto, había sido propuesta por las asociaciones femeninas, era la relativa al artículo 763 del proyecto de reforma, que proponía la legalización del concubinato. Aunque reconocía el espíritu de justicia social que animaba esa disposición, sus reservas se centraban en la supuesta justificación que implícitamente hacía del mismo, “lo cual relaja, ataca, destruye y casi hace nugatoria y sin efectos la institución matrimonial.”<sup>18</sup>

---

16. Cámara de Diputados, Sesión del día 21 de abril de 1942, Debates, en: *Diario de Debates de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas, abril 24, 1942, Mes I, N° 2, p. 6.

17. Cámara de Diputados, Sesión del día 21 de abril de 1942, Debates, en: *Ob.cit.*, p. 6.

18. *Ibid.*, p. 7.

En la misma tónica de llamar la atención sobre los riesgos que para la estabilidad del matrimonio conllevaban las innovaciones legislativas, los cambios que la reforma del Código Civil podría introducir en el *status* jurídico de la mujer casada, no pasaban desapercibidos frente a la mirada vigilante del Doctor Chiossone quien al respecto alertaba:

*“Si bien es verdad que el Proyecto ha dado a la mujer casada una condición autonómica excepcional, lo cual ha eliminado totalmente el clásico Capítulo de los Deberes y Derechos de los Cónyuges, sería conveniente que los legisladores revisaran con sumo cuidado esta materia en donde puede haber vacíos e imprevisiones perjudiciales para la estabilidad familiar”.*<sup>19</sup>

Como puede observarse, la defensa de la unión matrimonial ortodoxa, constituye el basamento teórico de primer orden para la argumentación del Doctor Chiossone en contra de las disposiciones que a su juicio podían debilitar dicho vínculo, lo cual se corresponde cabalmente con la concepción que valora al matrimonio como la base del orden social. En este sentido, su legitimidad debía ser privilegiada a toda costa independientemente de la realidad imperante. Ello explica la valoración negativa del concubinato aunque un porcentaje mayoritario de venezolanos estuviesen unidos bajo esa forma. Asimismo, su renuencia con respecto a la introducción de nuevas causales de divorcio, demuestra que aún en la década de 1940, luego de más de 30 años de existencia del divorcio en nuestra legislación, éste continuaba siendo objeto de una visión negativa que lo consideraba contraproducente para la sociedad.

Las reservas que los artículos concernientes al orden familiar inspiraban en algunos parlamentarios, no fueron impedimento para que los diputados del oficialismo continuaran proponiendo la acogida del proyecto para su discusión. Sin embargo, los representantes del entonces partido Acción Nacional no sólo se opusieron “...desde su formación cristiana, a varios contenidos del articulado, sino a que el mencionado Proyecto fuese aceptado por la Cámara para su discusión”.<sup>20</sup> El diputado Rafael Caldera, líder principal del católico Acción Nacional, consideraba que la Reforma no era pertinente en ese momento ya que según él, una vez terminada la Segunda Guerra Mun-

---

19. *Ibid.*, p. 8.

20. Guillermo Luque. *De la Acción Católica al Partido Copei 1933-1940.*, p. 178.

dial se producirían nuevos cambios, los cuales conllevarían un reajuste en todos los órdenes de la sociedad.

Las observaciones que los diputados de Acción Nacional hacían al proyecto en cuestión, básicamente se orientaban hacia las reformas que éste planteaba en el ámbito de la estructura familiar. Desde su exposición inicial, Rafael Caldera expresaba la inconveniencia del mismo ya que según su opinión las reformas propuestas contribuirían a "... la relajación de los vínculos familiares",<sup>21</sup> lo cual resultaba perjudicial para una sociedad que, como la venezolana de entonces, estaba urgida de elementos de cohesión para alcanzar el camino del progreso. En este sentido, el Doctor Caldera citaba los ejemplos de Rusia y Colombia para apuntalar su posición:

*"No es un secreto para nadie que Rusia, el país que llegó más allá en el campo del derecho familiar, hace ya varios años que marca el camino del retroceso;*

*(...)*

*el hecho de no tener divorcio tal vez no sea la fundamental, pero por lo menos ha sido una de las causas que han mantenido en Colombia la unidad del vínculo familiar, que han mantenido el desarrollo de la población, que han hecho que nos duplicaran en un siglo, que han hecho que Colombia se haya puesto indudablemente en el concierto de los pueblos por delante de Venezuela?"*<sup>22</sup>

La negativa de Rafael Caldera a darle curso a un proyecto que concretaría algunos cambios en la institución familiar, baluarte fundamental de la sociedad de entonces, se enmarca dentro del enfoque conservador y religioso del partido al que representaba. Aunque la mayoría de los diputados mostraban su desacuerdo con la proposición de Caldera de postergar la reforma del Código Civil o en todo caso de hacerle reformas parciales, algunos de ellos coincidían con sus puntos de vista respecto a la inconveniencia de votar a favor de los artículos que implicaban cambios en el ordenamiento familiar. Los diputados Manuel Vicente Tinoco y Lozana Hernández manifestaron:

---

21. Cámara de Diputados, Sesión del día 23 de abril de 1942, Debates, en: *Obit.*, p. 5.

22. *Ibidem.*

*“En lo que se refiere a la objeción de que el Proyecto puede relajar el orden de la familia, también estoy de acuerdo con el Diputado Caldera en que esta es cosa que debe verse con mucha atención y cuidado, para hacer un Código que responda a la realidad social y moral del pueblo venezolano.”<sup>23</sup>*

*“Vengo a ratificar mi posición con respecto al referido Proyecto, expresado en más de una oportunidad, o sea que no propiciaré ni le daré mi voto a aquellas reformas contenidas en el derecho de familia, que van contra la tradición católica, conservadora del pueblo venezolano.”<sup>24</sup>*

La aprobación mayoritaria del proyecto de reforma para una segunda discusión, no evitó que durante la misma nuevamente se generara un debate en torno a los artículos que de alguna manera insertaban modificaciones en el orden familiar. Conviene hacer notar que en esta ocasión, algunos de los artículos más controversiales fueron los que regulaban la vida de la mujer casada, es decir, aquellos que, como el 136 y el 138, planteaban ciertas modificaciones en la relación conyugal.

El artículo 136 del proyecto de reforma que era el equivalente al 179 del Código vigente, le otorgaba el derecho a la mujer para separarse de su hogar por un tiempo perentorio al señalar:

*“La mujer tiene derecho para separarse transitoriamente de la residencia común cuando lo justifique el ejercicio de una profesión o empleo, o de una aptitud literaria, artística o científica u otro motivo razonable. Sin embargo, si el marido no creyere justificada la separación, podrá ocurrir al Juez de Primera Instancia de su domicilio, quien, oyendo previamente a la mujer, decidirá sumariamente”.*<sup>25</sup>

Es evidente que, aun cuando la redacción de esta disposición preservaba la autoridad marital, por vez primera se estaba haciendo un reconocimiento jurídico del desempeño femenino fuera del espacio familiar. Como es lógico suponer, una innovación de esta clase generó posiciones enfrentadas que

---

23. Cámara de Diputados, Sesión del día 24 de abril de 1942, Debates, en: *Diario de Debates de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas, abril 26, 1942, Mes I, N° 4, p. 3.

24. Cámara de Diputados, Sesión del día 24 de abril de 1942, Debates, en: *Ob.cit.*, p. 7.

25. Cámara de Diputados, Sesión del día 7 de mayo de 1942, Debates, en: *Diario de Debates de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas, mayo 10 1942, Mes I, N° 16, p. 5.

nos ilustran la existencia de percepciones disímiles acerca de la evolución de la condición femenina. En este sentido, de la intervención del diputado Parra Valbuena se puede inferir que para algunos legisladores de la época, la posible figuración de la mujer en los espacios de la vida pública les generaba serias reservas.

*“El proyecto que estamos discutiendo presenta un avance en lo que se refiere a los derechos de la mujer dentro del matrimonio, (...) ; pero el artículo que se acaba de someter a la consideración de la Cámara, en realidad no se refiere a ningún derecho que antes se le hubiera desconocido a la mujer. En ese artículo, de lo que se trata es de darle una facultad a la mujer, facultad peligrosísima para la estabilidad de la institución del matrimonio (...) En virtud de estas consideraciones, (...) propongo a la consideración de la Cámara el cambio de la redacción del artículo 136 por la siguiente: “La mujer debe seguir a su marido adonde quiera que fije su residencia. El Juez de Primera Instancia en lo Civil podrá por justa causa, plenamente comprobada, eximir a la mujer de este deber.”<sup>26</sup>*

Aun cuando las observaciones de Parra Valbuena no cuestionaban directamente las reformas en cuanto su significado para la existencia femenina, sino por los supuestos efectos que tendrían para la pervivencia del matrimonio, la intervención del diputado Lander se destaca por su abierta defensa de la pertinencia de los cambios jurídicos para el progreso femenino.

*“La proposición que ha hecho el Diputado Parra Valbuena, aunque el pretenda lo contrario, viene a quitarle una facultad que el Proyecto de Código da a la mujer, y en cambio de eso, a someterla a un estado de sumisión respecto al marido. Se trata de que, indudablemente, la tendencia en los tiempos modernos es la de crear un estado de paridad y de igualdad absoluta entre la mujer y el hombre. (...) Cuando la mujer compite con el hombre en la ciencia, en el arte y en toda clase de profesiones, no es posible que nosotros la sometamos a un estado de inferioridad.*

*(...) En realidad, pensemos lo que significa hoy, cuando nuestra Universidad está más y más concurrida por nuestra compañera, cuando cada año se realizan mayor número de grados de mujeres (...) no podemos nosotros*

---

26. Cámara de Diputados, Sesión del día 7 de mayo de 1942, Debates, en: *Ob.cit.*, p. 5.

*impedirles, por un artículo que viene a ser un injerto arcaico, feudal, en el Proyecto de Código el libre ejercicio de esa profesión...’’<sup>27</sup>*

La lucidez del diputado Lander contrasta notablemente con la de su antecesor, lo cual sin embargo, no implicó que la Cámara votara a favor del artículo 136 como lo presentaba el proyecto de reforma. Por el contrario, tal como se observará seguidamente, la exposición de Rafael Caldera reafirmó de manera contundente la propuesta del diputado Parra Valbuena, lo que finalmente trajo como corolario una votación mayoritaria por la eliminación del artículo 136 del proyecto de reforma del Código Civil.

*“Los cónyuges han de vivir juntos; y necesariamente, en caso de desacuerdo, a uno de los dos debe caberle la potestad jurídica, ya que no de hecho, de decidir donde se va a realizar esa vida en común. Tradicionalmente ha ejercido el hombre esa potestad. (...)*

*Yo sería partidario, pues, de que se insertara el artículo 179 traído al Proyecto de Código por el Diputado Parra Valbuena, (el 179 vigente), tal como está en el Código Civil (...). Lo fundamental en la proposición del Diputado Parra Valbuena, según entiendo, es eliminar la disposición contenida en el artículo 136 del Proyecto de Código Civil; y yo creo que en realidad, por mayores que sean los intereses del arte y de la ciencia, por muy legítimos que sean los derechos de la mujer para ejercer una profesión liberal, hay intereses superiores, que son los intereses del hogar y los hijos’’<sup>28</sup>*

Es evidente que las manifestaciones parlamentarias en contra del artículo 136 del proyecto de reforma, constituyen una clara expresión de la resistencia que prevalecía en determinados sectores de la sociedad en lo concerniente a los cambios que durante esa época se estaban esbozando para el horizonte femenino. Si bien la evolución capitalista iba imponiendo una práctica que involucraba a porcentajes cada vez mayores de la población femenina en actividades extra hogareñas, y la dinámica social con sus factores externos e internos contribuía a la integración de la mujer en el ámbito de la vida pública, la tradicional concepción que le endilgaba al ámbito familiar-do-

---

27. *Ibid.*, p. 6.

28. *Ibid.*, pp. 6 -7.

méstico un carácter inherente a la condición femenina, continuaba siendo esgrimida como el alegado fundamental para mantener su sujeción dentro de los límites establecidos por la autoridad marital.

Aunque como se puede observar, seguramente por la tendencia de los hechos<sup>29</sup>, el discurso se estaba haciendo más tolerante en cuanto a la posibilidad de que la mujer se desarrollara en otros espacios no necesariamente vinculados con el hecho familiar, la absoluta relevancia de éste en la existencia femenina continuaba siendo sostenida con vehemencia.

*“Yo aplaudo a las mujeres venezolanas que adquieren profesiones liberales y están dispuestas a ejercerlas; pero una vez que una mujer venezolana, profesional o artista, contrae matrimonio y forma parte de un hogar, ha puesto por encima de su condición intelectual su condición de madre; debe ejercer su profesión siempre que los cuidados del hogar se lo permitan, y en caso de duda, estimado colega Lander, (creo que todos los venezolanos estamos de acuerdo) tienen que privar los intereses de la familia”.*<sup>30</sup>

Así como la posibilidad de otorgar un margen más amplio de autonomía a la mujer casada, motivó la reacción de las fuerzas conservadoras que pugnaban por mantener el orden establecido, la intención de atenuar la autoridad marital dentro del matrimonio, también generó reacciones en contrario. Mediante una extensa exposición, el diputado por Acción Nacional Lara Peña, expresó su desacuerdo con la redacción del artículo 138 del proyecto de reforma que, aun cuando enunciaba “Al marido le corresponde la decisión de todos los asuntos relativos a la vida conyugal común”,<sup>31</sup> había suprimido la frase inicial “el marido es el jefe de la familia.” Consideraba este diputado que con esa redacción el “...artículo solamente se limita a establecer que la decisión corresponde al marido; pero en ninguna parte del estatuto que estamos discutiendo se establece la obligatoriedad de sus decisiones...”<sup>32</sup> por lo tanto:

29. “Ya para esta década del '40 la mujer había logrado su incorporación en los claustros universitarios, aunque en número muy reducido; saltan a la memoria los nombres de Adolfinia García, René Hartmann, Luisa Amelia Pérez Perozo y Panchita Soublette.” María Teresa Leonardi. “El movimiento femenino 1932-1983”, en: Ministro de Estado para la participación de la mujer en el desarrollo, en: *Venezuela: Biografía Inacabada. Evolución social 1936-1983*, p. 402.

30. Cámara de Diputados, Sesión del día 7 de mayo de 1942, Debates, en: *Ob.cit.*, p. 7.

31. *Ibid.*, p. 9.

32. *Ibidem.*

*“Mi proposición se contrae a restablecer en el Código el artículo 178 del estatuto legal que nos rige y que dice: “El marido es el jefe de la familia”.- Señores: no considero yo que sea arcaico, ni medioeval, ni tiránico, ni despótico, el hecho de que en una sociedad familiar, como en cualquiera otra sociedad bien organizada y regida, exista una cabeza sobre la cual se singularice la autoridad”.*<sup>33</sup>

Si bien la proposición Lara Peña no contó con la aprobación mayoritaria, y el artículo fue votado según como lo planteaba el proyecto de reforma, está claro que la inspiración del mismo continuaba siendo la original, es decir, dentro del matrimonio no había paridad en las decisiones y la autoridad del marido se mantenía incólume.

La reforma del Código Civil en 1942, fue un asunto nacional que no sólo involucró a los sectores directamente relacionados con ésta como eran la Comisión Codificadora o los diputados encargados de aprobar o no las disposiciones sujetas a modificación. Dicha reforma estimuló la participación de diversos factores de la opinión pública “... porque, muy al contrario de lo que opinaban los diputados de Acción Nacional, la reforma era una importante aspiración de amplios sectores nacionales”.<sup>34</sup> En este sentido, se ha hecho referencia a las manifestaciones que habían venido haciendo las asociaciones femeninas a favor de los cambios sugeridos en los preceptos que normaban la estructura familiar y por consiguiente, la vida de las mujeres casadas.<sup>35</sup> Asimismo, “... el país político y cultural se volcó a emitir sus opiniones. Juristas, profesores, políticos, individualidades de la cultura, asociaciones, instituciones, todos aprobaban o rechazaban, parcial o totalmente, el Proyecto de Código Civil”.<sup>36</sup>

---

33. *Ibidem.*

34. Guillermo Luque. *Ob.cit.* p. 182.

35. Sin embargo es pertinente hacer notar que, la participación femenina en este asunto no fue unánime, ya que el 8 de mayo de 1942, un sector mujeres católicas envió un documento al Congreso en el cual señalaba: “Las mujeres católicas de Venezuela no abrigamos ningún espíritu de oposición sistemática al nuevo Código Civil (...) Pero deseamos, sobre todo, manifestar que están en pugna con el pensamiento expresado por las mujeres católicas en su Primer Congreso, entre otros artículos que podrían lesionar la sagrada institución familiar, los referentes a las causales de divorcio, a la disminución de la potestad del jefe de la familia en el hogar; y a la imposición de la esterilización para los leprosos que deseen casarse.” Cámara de Diputados, Sesión del día 10 de mayo de 1942, Debates, en: *Diario de Debates de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos de Venezuela*, Caracas, mayo 13, 1942, Mes I, N° 17, p. 14.

36. Guillermo Luque. *Ob.cit.*, p. 182.

Como había sucedido en ocasiones anteriores cuando se planteaba alguna cuestión de interés colectivo, los medios impresos constituyeron los voceros mediante los cuales se invitaba a la participación, así como los espacios en los que se plasmaba la opinión de los diversos elementos civiles interesados en las reformas contenidas en el proyecto sometido a discusión. De esta manera, los eventos organizados por algunas asociaciones culturales con el objeto de presentar conferencias sobre el tema, frecuentemente eran reseñados en los diarios de circulación capitalina y nacional:

*“Acción Cultural Venezolana ha decidido aplazar su anunciado ciclo de conferencias acerca de la juventud venezolana para organizar, a instancias de la Agrupación Cultural Femenina, un debate público sobre el actual Proyecto de reformas al Código Civil que se discute en la Cámara de Diputados”.*<sup>37</sup>

*“Continúan con un rotundo éxito los debates organizados por Acción Cultural en los jardines del Club Venezuela. El pasado domingo hizo una brillante exposición sobre ‘La investigación de la paternidad natural’ el joven abogado venezolano Dr. Eugenio Zuloaga, el cual se mostró partidario de que entre nosotros sea aprobada esta Ley de gran urgencia y de toda justicia para los miles de niños venezolanos que no tienen padres que velen por su alimentación y por su educación”.*<sup>38</sup>

Durante el período de discusión parlamentaria del proyecto de reforma, el periódico católico *La Religión*, fungió como uno de los principales voceros de los sectores que cuestionaban algunas de las reformas presentadas en dicho instrumento.

*“En las páginas de La Religión aparecieron numerosos artículos que atacaban al Proyecto desde el razonamiento cristiano, dando cabida, claro está, a cuanta opinión se identificara con tal posición de impugnación.”*<sup>39</sup>

*“Las reformas al Código Civil parece vienen a agravar más, si cabe, el estado de desorganización en que se encuentra una gran porción de la familia venezolana.*

37. “Debates acerca de las Reformas al Código Civil”, en *El Heraldo*, Caracas, mayo 07, 1942. p. 1

38. “El Debate del Domingo en Acción Cultural”, en *Abora*, Caracas, Junio 07, 1942, p. 18.

39. Guillermo Luque. *Ob. cit.*, p. 182.

*De una parte en el artículo 763, se favorece notablemente el concubinato, y de la otra parte, todavía no se ha dado un solo paso para sanear los hogares”.*<sup>40</sup>

*“Pero, ¿caso el divorcio civil, y con él la causal que defiende el señor D. Luis Ramón López, no contribuyen con demasiada eficacia a acentuar entre las sociedades esos mismos factores modernos? Creo firmemente que al desaparecer el divorcio desaparecería muchísimo la impreparación, la frivolidad, en suma, todos esos factores modernos contrarios al matrimonio (...) Quitemos la tentación del divorcio y desaparecerá en un enorme porcentaje la impreparación prematrimonial”.*<sup>41</sup>

Si bien *La Religión* como órgano informativo de la Iglesia Católica, fue el medio por excelencia para divulgar la opinión de la Jerarquía y de los sectores afines a la Institución, otros medios impresos, quizás de mayor circulación nacional, también fueron tribuna de expresión para este sector. En su edición del 30 de abril de 1942, el periódico *El Universal* difundió el comunicado que, a propósito de la reforma del Código Civil, envió el Episcopado venezolano a la Cámara de Diputados para fijar su posición y formular algunas sugerencias, “... ya que en algunos de sus Artículos se descubren amenazas contra las instituciones más sagradas de la Iglesia y de la Patria”.<sup>42</sup> Como era de esperarse, entre las recomendaciones señaladas por la Jerarquía, no podían faltar las orientadas a mantener el orden establecido a favor de la supremacía marital y su absoluto rechazo al divorcio.

*“Con la supresión de los Artículos 178 y 179 del Código Civil vigente y con la introducción del Artículo 136 del Proyecto, la familia quedaría reducida a una mera ficción por la desaparición de la autoridad del marido, con las naturales funestas consecuencias fáciles de prever.*

*(...) Aumentar las causales y facilitar, por tanto, los medios que destruyan más y más los fundamentos del hogar, célula vital de la sociedad, sería abrir una brecha definitiva en los muros que defienden la moralidad del país y lanzar a esta sociedad a un abismo de males incalculables. Aboga, pues, el Episcopado porque se detenga semejante intento,...*”<sup>43</sup>

40. “¡No hay dificultad!”, en *La Religión*, Caracas, junio 21, 1942, p. 1.

41. “Divorcio por mutuo consentimiento”, en *La Religión*, Caracas, mayo 04, 1942, p. 3.

42. “Mensaje del Episcopado Venezolano dirigido al Soberano Congreso Nacional”, en *El Universal*, Caracas, abril 30, 1942, pp. 1, 6.

43. *Ibidem*.

Dado su particular interés en las discusiones que se estaban llevando a cabo en el parlamento, la opinión de la mujer venezolana no dejó de expresarse durante todo ese proceso. En diarios como *Ahora*, *El Herald*o y *La Esfera* entre otros, fue publicada una gran cantidad de artículos suscritos por mujeres, en los cuales daban cuenta del seguimiento de las discusiones del proyecto, fijando su posición y tratando de concienciar a sus congéneres acerca del significado que para sus vidas tenía la reforma legislativa que se estaba llevando a efecto. El debate generado en torno al artículo 136 del proyecto de reforma, fue abordado por la estudiante de leyes Panchita Soubllette en un escrito titulado, *La mujer que trabaja y la mujer profesional en el Proyecto de Código Civil*.

*“Muy divididas están las opiniones respecto al citado artículo 136 del Proyecto que algunos han querido darle la errónea interpretación de que semejante disposición está en contra del buen orden de la familia. (...) La mujer profesional comprende como la empleada, un sector muy digno de ser tomado en cuenta por lo cual requiere un apoyo legal que autorice esta separación transitoria de residencia común cuando su profesión lo exija. (...)*

*Al suprimir el artículo 136 del Proyecto (citado al comienzo de estas líneas) los señores Diputados tal vez no se dieron cuenta de que lesionaban profundamente a la mujer venezolana de 1942, que tiene problemas de mucha mayor responsabilidad que la venezolana de 1922 y que al ponerle trabas en el ejercicio de su trabajo o profesión puede crearle situaciones verdaderamente difíciles dentro del mismo hogar”<sup>44</sup>*

Es obvio que las articulistas estaban preparadas intelectualmente para expresarse en los medios impresos. Sin embargo, dado el incipiente nivel de instrucción y el desconocimiento general del conglomerado femenino acerca del tema jurídico, eran frecuentes los artículos que, mediante un lenguaje claro y ejemplos sencillos, trataban de llamar la atención de las venezolanas sobre esta cuestión:

*“Mujer venezolana: medita la humillación moral que te impone el Código vigente, haciendo que una mujer responsable y que coopera económicamente*

44. “La mujer que trabaja y la mujer profesional en el Proyecto de Código Civil”, en *Ahora*, Caracas, junio 07, 1942, p. 18.

*con impuestos a la par del hombre, al sostenimiento del erario público, sea obligada legalmente a obedecer, como por la fuerza se obliga a hacerlo a las personas sin uso de razón, dementes o entredichos, y a los menores. (...)* Piensa que el hombre, al desposarte, lleva a su hogar una esposa, una compañera, y no una esclava. Quitate ese baldón de encima apoyando esta reforma que en tu favor, trae el Proyecto de Código Civil”.<sup>45</sup>

Como es lógico suponer en un escenario en el que no todas las posiciones convergían, las mujeres también publicaban escritos para rebatir a quienes sostenían actitudes contrarias a las reformas propuestas. A continuación se extraerán algunos fragmentos de un extenso artículo suscrito por Zoila Guerra de Valenzuela, en el cual se estaba replicando al sector de mujeres que, apuntalándose en argumentos religiosos, se oponían a los cambios legislativos que posibilitarían ciertas modificaciones en la condición jurídica de la mujer casada.

*“... según el actual Código Civil, la mujer venezolana está comprendida entre los jurídicamente incapaces, degenerados, analfabetos e idiotas. Léase si no el artículo 1181, en el cual la mujer casada viene a convertirse en algo así como cero bajo cero en el orden de las nulidades.(...)”*

*Pues bien, nosotras las mujeres lo que deseamos es no continuar siendo parientes de los locos, de los entredichos, de los analfabetos, de los cretinos, etc, etc. Hay liviandad en este querer tan justo y tan humano? Quienes piensen lo contrario especialmente si son mujeres, que se queden envueltas en sus túnicas confeccionadas en el siglo XVIII”.*<sup>46</sup>

Este artículo también constituye una expresión elocuente de la capacidad para argumentar que detentaban algunas articulistas. En este caso, ello nos ofrece una idea de lo que pensaban distintos sectores de mujeres acerca de una problemática común.

*“El anatema no es razón que convence sino látigo que amedrenta.(...)Hay que oír las partes y juzgar las razones y de ninguna manera apelar a una hermeneútica ‘sui géneris’ para salirse con la suya como lo ha querido*

45. “La voz de la mujer venezolana”, en *El Heraldo*, Caracas, mayo 07, 1942, p. 5.

46. Zoila Guerra de Valenzuela. “Qué es lo que piden las mujeres”, en *La Esfera*, Caracas, marzo 19, 1942, pp. 1- 4.

*hacer una distinguida académica al querer replicar a una valiente escritora y gran poetisa nuestra, (...) Convengamos, pues en algo hay que convenir, en que el divorcio es un mal necesario;...*

*Que no es una conquista sino un retroceso? Nosotras no entendemos cómo puede ser retroceso lo que abre horizontes. Retroceso es decir que la mujer debe aguantar en silencio, sin protestar, como una oveja conducida al matadero, porque así lo impone la religión cristiana”.*<sup>47</sup>

El intercambio de ideas que, a raíz de la discusión del proyecto de reforma del Código Civil, se generó entre los diversos sectores de la sociedad, no debió haber sido soslayado por los diputados encargados de evaluar el proyecto en cuestión. Sin embargo, el espíritu progresista contenido en las reformas planteadas a los artículos relacionados con el ordenamiento familiar, así como las manifestaciones que a su favor hicieron algunos grupos sociales, no fueron acogidos en toda su dimensión por la mayoría de los legisladores. Sus intervenciones dan cuenta de una apreciación conservadora, según la cual el proyecto superaba la evolución de la sociedad venezolana de entonces, lo que ciertamente, no escapaba de la realidad dada la postura de rechazo que asumieron algunos factores de la sociedad con respecto a las reformas sugeridas en el ámbito familiar.

Por lo tanto, no resulta extraño observar que en este sentido las reformas hechas al Código Civil en 1942, si bien atendieron algunas de las proposiciones implícitas en el proyecto, no modificaron sustancialmente el carácter del mismo. En este punto, consideramos conveniente citar algunos de los artículos más representativos de la manera según la cual estaba concebido el orden de la familia y por ende el lugar de la mujer dentro de éste, y la forma como fue abordado en el nuevo Código que comenzó a regir la vida civil de los venezolanos a partir de 1942.

En párrafos anteriores se ha señalado que las disposiciones concernientes a establecer la autoridad marital, columna vertebral en la que se apuntalaba el orden matrimonial, no fueron modificadas en su esencia. El hecho de que la redacción de uno de los principales artículos que la contenía fuese cambiada de “El marido es el jefe de la familia” a, “Al marido le corresponde la decisión en todos los asuntos relativos a la vida conyugal común.”, aunque

---

47. *Ibidem.*

la hacía menos enfática, evidentemente no le restaba fuerza a su intención básica. En este mismo orden de ideas, ha quedado claro que, pese al reconocimiento de una realidad en la que algunas mujeres pudiesen desempeñar ciertas actividades fuera del entorno familiar, el artículo 136 del Proyecto de Reforma cuya finalidad era legitimarla jurídicamente,<sup>48</sup> no fue aprobado manteniéndose intacta la sujeción de la esposa al marido.

La introducción de nuevas causales de divorcio, hizo de éste uno de los tópicos más debatidos en las discusiones del proyecto de reforma. Sin embargo, en concordancia con las recomendaciones emitidas por una Comisión especial designada por la Cámara para el análisis del artículo 183,<sup>49</sup> los legisladores no votaron a favor de las mismas por considerar que atentaban contra la estabilidad de la institución matrimonial. Las sugerencias de las asociaciones femeninas en cuanto a la modificación de la causal referida al adulterio, no fueron atendidas por los diputados, manteniéndose incólume una disposición claramente injusta en contra de la mujer.<sup>50</sup>

Si la reforma del Código Civil de 1942, no modificó significativamente el estado de supremacía masculina en la unión matrimonial, en algunos aspectos sin embargo, las competencias del esposo dejaron de ser exclusivas en un sentido estricto. Por ejemplo, en el Código de 1922 la administración de los bienes dentro de la comunidad conyugal, estaba bajo la égida del marido exclusivamente. Aunque en el Código de 1942 el marido continuaba tenien-

---

48. Artículo 136. "La mujer tiene derecho para separarse transitoriamente de la residencia común cuando lo justifique el ejercicio de una profesión o empleo, o de una aptitud literaria, artística o científica, u otro motivo razonable. Sin embargo, si el marido no creyere justificada la separación, podrá ocurrir al Juez de Primera Instancia de su domicilio, quien oyendo previamente a la mujer, decidirá sumariamente", Asociaciones Unidas Pro-Reforma del Código Civil. *Ob.cit.*, p. 23.

49. Con respecto a la introducción de la causal número 9, es decir, el mutuo consentimiento, la Comisión concluyó: "Esta causal, al permitir el divorcio en tal forma, sin motivo alguno, pues basta simplemente el mutuo consentimiento, va directamente contra la institución de la familia (...) No creemos que el Congreso Nacional pase por alto estas consideraciones y como por otra parte está en el sentir de casi todos los ciudadanos diputados la no admisión de esta causal, la Comisión se decide por su eliminación." Cámara de Diputados, Sesión del día 29 de mayo de 1942, Debates, en: *Diario de Debates de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas, junio 02, 1942, Mes II, N° 28, p. 5.

50. Artículo 185. "1.- El adulterio de la mujer, en todo caso, y el del marido, cuando mantenga concubina notoriamente o cuando haya un concurso de circunstancias tales que constituyan una injuria grave hacia la mujer". *Código Civil de Venezuela. 1942 (Copia de la edición oficial)*, p. 49.

do un campo mayor de autoridad en este sentido, por vez primera se planteaba un control equitativo de los bienes por parte de ambos cónyuges, puesto que se imponía la aprobación mutua para las respectivas transacciones.<sup>51</sup>

Asimismo, los derechos de la mujer casada sobre sus hijos, fueron objeto de atención en la reforma jurídica que se ha venido refiriendo. En este punto, los legisladores reconocieron la participación legal de la madre en el ejercicio de la patria potestad y en la educación de sus descendientes.

*“La patria potestad corresponde al padre, pero en su ejercicio coadyuvará, durante el matrimonio, la madre, en lo que respecta al orden doméstico y a la dirección de los hijos. En caso de muerte del padre, de haber éste incurrido en suspensión o privación de la patria potestad, de encontrarse bajo tutela o curatela, de haber sido declarado ausente, de no estar presente, y cuando este imposibilitado por cualquier otro motivo, la madre ejercerá la patria potestad”.*<sup>52</sup>

*“El padre o la madre que ejerza la patria potestad dirige la educación de sus hijos”.*<sup>53</sup>

*“El padre o la madre tienen la facultad de corregir y castigar moderadamente a sus hijos sometidos a su potestad;...”*<sup>54</sup>

Vale notar que, al igual que estas disposiciones, en las que ciertamente se le otorgaba un tratamiento menos discriminatorio a la mujer casada, la reforma del Código en 1942 también contempló algunos artículos en los que se reivindicaba la capacidad civil de la mujer venezolana. Nos referimos a los

---

51. “Artículo 154.- Cada cónyuge tiene la libre administración y disposición de sus propios bienes; pero no podrá disponer de ellos a título gratuito, ni renunciar herencias o legados, sin el consentimiento del otro.”

Artículo 155.- Los actos de administración que uno de los cónyuges ejecute por el otro, con la tolerancia de éste son válidos.

(...)

Artículo 170.- Los cónyuges pueden libremente enajenar y obligar a título oneroso los bienes comunes cuya administración les corresponda. Para disponer a título gratuito de los bienes comunes, se necesita el consentimiento del otro cónyuge.” *Ibid.*, pp. 43,46

52. Artículo 261. *Ibid.*, p. 67.

53. Artículo 264. *Ibid.*, p. 68.

54. Artículo 265. *Ibidem.*

artículos 342 y 1144. El primero, eliminaba la prohibición que, mediante el artículo 365 del Código Civil de 1922, se le imponía a la mujer casada para ejercer la tutela o protutela de menores. Por su parte, el artículo 1144 sustituía el oprobioso 1181 que al considerar a las mujeres casadas incapaces de contratar, las equiparaba a los entredichos, menores, etc. Evidentemente, con el artículo 1144 se estaba dando un importante paso en la evolución del estatuto legal de la mujer casada.

En otros aspectos relacionados con la estructura de la familia venezolana, tales como el concubinato y la investigación de la paternidad, el instrumento legislativo reformado en el año 1942, incorporó disposiciones significativas. La aprobación del artículo 767, significó el reconocimiento por vez primera en las leyes venezolanas de la unión de hecho o concubinato, estado en el cual hacía vida en común un porcentaje mayoritario de nuestra población. Con este precepto se estaba protegiendo directamente a la mujer concubina y a sus hijos, quienes anteriormente en caso de muerte del concubino no tenían derecho a heredar sus bienes.<sup>55</sup>

En esa misma tónica, la prohibición que expresamente se indicaba en el artículo 242 del Código Civil de 1922 respecto a la cual "...queda prohibida toda inquisición acerca de la paternidad ilegítima y ningún tribunal podrá admitir demanda o gestión sobre ella...",<sup>56</sup> fue eliminada del nuevo Código dejando paso al artículo 218 según el cual, "El hijo tiene acción para reclamar judicialmente ser reconocido por sus padres o por uno cualquiera de los dos...".<sup>57</sup> Aun cuando dicha acción estaría supeditada a pruebas difícilmente consignables en la práctica, con este artículo se estaba "... eliminando tan dura prohibición que desdice de un Código moderno, y deja una débil raíz para que en posteriores reformas este art. 215 se convierta en algo provechoso para el niño ilegítimo".<sup>58</sup>

---

55. "Artículo 767.- "Se presume la comunidad, salvo prueba en contrario, en aquellos casos de unión no matrimonial cuando la mujer demuestra que ha vivido permanentemente en tal estado y ha contribuido con su trabajo a la formación o aumento del patrimonio del hombre, aunque los bienes cuya comunidad se quiere establecer aparezcan documentados a nombre de uno solo de ellos. Tal presunción solamente surte efectos legales entre ellos dos y entre sus respectivos herederos y también entre uno de ellos y los herederos del otro, salvo el caso de adulterio." *Ibid.*, p. 186.

56. *Código Civil de los Estados Unidos de Venezuela 1922. Edición Oficial*, p. 60.

57. *Código Civil de Venezuela 1942 (Copia de la edición oficial)*, p. 58.

58. Asociaciones Unidas Pro-Reformas del Código Civil. *Ob.cit.*, p. 32.

Como se puede apreciar desde una mirada contemporánea, la reforma del Código Civil de 1942 tuvo un alcance limitado en cuanto a las innovaciones jurídicas propiamente dichas, más aún si se tiene en cuenta que el proyecto de reforma era un instrumento legislativo de avanzada en lo que al derecho de familia se refiere. Sin embargo, es evidente que para la sociedad venezolana de entonces, las modificaciones introducidas en ese nuevo Código se correspondían con la evolución que algunos de sus sectores estaban experimentando. En ese sentido, los legisladores que se opusieron a la aprobación de las disposiciones que consideraban más radicales, simplemente estaban tratando de preservar el orden tradicionalmente establecido.

Aun cuando el sector de mujeres vanguardistas que, mediante sus organizaciones se había abocado a la lucha por la transformación de la condición jurídica femenina, y a tal efecto se movilizó públicamente no sólo a favor de las reformas contenidas en el proyecto sino que, con base en ellas planteó otras de mayor trascendencia, pudo haber hecho un balance desalentador del alcance real de la reforma, lo cierto es que no dejó de reconocer el significado de la misma en el camino hacia la conquista de sus reivindicaciones. Los logros obtenidos durante este período reafirmaron la capacidad de unión de las mujeres venezolanas y fueron el acicate para su próximo objetivo: la obtención de sus derechos políticos.

### **Bibliografía**

*Ahora: diario de la mañana*. Caracas: <s.n.>, 1936-1945

Asociaciones Unidas Pro-Reformas del Código Civil. *La Mujer ante la Ley*. Caracas: Cooperativa de Artes Gráficas, 1942

*Boletín de la Comisión Codificadora Nacional*. Caracas: Imprenta Nacional, 1936

*Código Civil de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas: Litografía del Comercio, 1922

*Código Civil de Venezuela. (Copia de la Edición Oficial)* Caracas: <s.n.>, 1971

Congreso de la República de los Estados Unidos de Venezuela. *Diario de Debates de la Cámara de Diputados*. Caracas: Imprenta Nacional, 1942-1943

*El Heraldó.* Caracas: <s.n.>, 1922

*Elite.* Caracas: Editorial Elite, 1941

*El Universal.* Caracas: Editorial Ambos Mundos, 1942

*La Esfera.* Caracas: Editorial Patria, 1927

*La Religión.* Caracas: C.A. Editora San Miguel, 1890

LUQUE, Guillermo. *De la Acción Católica al Partido Copei 1933-1940.* Caracas: Fondo Editorial de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela, 1986 (Colección Monografías)

Ministro de Estado para la participación de la mujer en el desarrollo. *Venezuela: Biografía Inacabada. Evolución social 1936-1983.* Caracas: Banco Central de Venezuela, 1983